



Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES (L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00015-00 (2023-00334 E.D.)
AFECTADO: JORGE ELIÉCER SOSA ABRIL y OTROS
FISCALÍA: VEINTIDÓS (22) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y conforme a las solicitudes elevadas por el Dr. *FERNANDO TOVAR GUZMÁN*², apoderado del afectado **JORGE ELIÉCER SOSA ABRIL**, allegadas el pasado 11 y 13 de los cursantes mes y año, mediante las cuales solicita al despacho se requiera inmediatamente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE SAS), a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial en el proveído adiado octubre 27 de 2023, en punto a la devolución y/o entrega del inmueble identificado con el FMI No. 480-199 y el establecimiento de comercio denominado “Hospedaje Acapulco” que allí funciona, propiedad del antes mencionado.

Sobre el particular, este despacho le informa al citado profesional, que si bien es cierto este despacho mediante proveído del 27 de octubre de 2023, declaró la ilegalidad de las medidas cautelares de *embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades y establecimientos de comercio o unidades de explotación económica*, que pesaban sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 470-199 y el establecimiento de comercio (Hospedaje Acapulco) que allí funciona, cautelas decretadas por la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, también lo es, que en atención a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 (CDE), la Sociedad de Activos Especiales (SAE SAS), no puede hacer la devolución de los bienes hasta tanto la decisión adoptada por éste Juzgado quede debidamente *EJECUTORIADA*, tal como lo establece la norma en cita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proveído calentando 27 de octubre de 2023 fue objeto de apelación por parte de la Fiscalía Delegada, el cual fue concedido en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014 (CDE), este despacho no podrá ordenar la entrega del bien, hasta tanto, la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, desate el recurso de alzada.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procede recurso alguno.

¹ Dto digitalizado 31

² Dto digitalizado 30-32

REF: CONTROL DE LEGALIDAD - MEDIDAS CAUTELARES

RAD: 50-001-31-20-001-2023-00015 (2023-00334 E.D.)

AUTO CONTESTA SOLICITUD-Sustanciación



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [052 del QUINCE \(15\) DE DICIEMBRE DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff22aff5983f0f5be18218822aaf44af2703d911df64a2a7b459d4b691978061**

Documento generado en 14/12/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>